



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio para Cooperación Técnica y Financiera en relación con el Plan Social de Agua Potable, suscripto el 20 de abril de 1988 entre la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación y el Gobierno de la Provincia, relacionado con los estudios, proyectos y obras, referentes al abastecimiento de agua potable a localidades cuyas poblaciones no estén servidas por ningún organismo específico y que por su asentamiento demográfico reducido y bajo nivel socio-económico, no tengan capacidad de acceder a algún esquema de servicio posible en la órbita nacional, provincial y/o municipal.-

Dicho convenio forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a un día del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

REGISTRADA

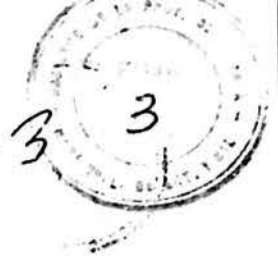


Bajo el N°

1084


Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS DE LA NACION Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA EN RELACION CON EL PLAN SOCIAL DE AGUA POTABLE.- - - - -

CONSIDERANDO:- - - - -

- - - - - -Que la Secretaría de Recursos Hídricos entiende que debe darse solución concreta al grave problema sanitario por el que atraviesan numerosas poblaciones dispersas que, por su asentamiento demográfico reducido, sus escasos recursos y, en ocasiones, por su difícil situación geográfica, no son servidos, en materia de agua potable, por ningún organismo específico.- - - - -

- - - - - -Que para paliar dicha situación en el más corto plazo, el mencionado organismo nacional considera que es necesario desarrollar programas que contribuyan al mejoramiento de la salud de la población, garantizando no sólo la distribución de agua potable sino también su calidad y su aptitud para el consumo humano.- - - - -

- - - - - -Que a tal efecto, y como parte fundamental del Plan Nacional de Saneamiento, ha impulsado el denominado Plan Social de Agua Potable, destinado a prioritar las necesidades de los mencionados sectores marginales.- - - - -

- - - - - -Que para la mejor implementación del objetivo señalado se ha previsto la celebración de convenios de cooperación con los gobiernos provinciales interesados.- - - - -

- - - - - -Que la Provincia de LA PAMPA adhiere a la iniciativa y ve con agrado dicha cooperación técnica y financiera considerándola una herramienta idónea para encarar definitivamente la solución de los problemas de abastecimiento de agua potable en las zonas y localidades señaladas en un informe por separado.- - - - -

Por ello,- - - - -

- - - - - -La Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación, representada por su titular, el Ingº Martín LASCANO, en adelante "LA SECRETARIA", por una parte, y la Provincia de LA PAMPA, representada por el Señor Vicegobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo, Ingº Eden Primitivo CAVALLERO, en adelante "LA PROVINCIA", por la otra, - - - - -

CONVIENEN:- - - - -

Handwritten marks and scribbles on the left margin.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ARTICULO 1º.- "LA SECRETARIA", por sí o a través de sus organismos dependientes, y dentro de sus posibilidades presupuestarias y de personal, asistirá y cooperará técnica y/o financieramente con "LA PROVINCIA" en los estudios, proyectos y obras que le someta esta última referentes al abastecimiento de agua potable a localidades cuyas poblaciones no estén servidas por ningún organismo específico y que, por su asentamiento demográfico reducido y bajo nivel socio-económico, no tengan capacidad de acceder a algún esquema de servicio posible en la órbita nacional, provincial y/o municipal.- - - - -

ARTICULO 2º.- La cooperación señalada deberá realizarse y se desarrollará de acuerdo con el programa de trabajo anual que se haya convenido entre "LA SECRETARIA" y "LA PROVINCIA", con el objetivo previsto en la cláusula anterior.- - - - -

ARTICULO 3º.- El programa anual y su respectivo cronograma así como también cada proyecto específico que suscriban ambas partes, constituirán Acuerdos Operativos que se incorporarán como Anexos del presente.- - - - -

Para la preparación y posterior suscripción de los Acuerdos Operativos, "LA PROVINCIA" se compromete a enviar a "LA SECRETARIA", con suficiente antelación, la siguiente información mínima:- - - - -

- a) Región abarcada en la Provincia del Plan.- - - - -
- b) Ubicación de las poblaciones de área de frontera carenciadas de que se trate.- - - - -
- c) Número de habitantes y nivel socio-económico de cada asentamiento.- - - - -
- d) Tipo de recursos existentes y el de su entorno.- - - - -
- e) Forma de captación.- - - - -
- f) Calidad del recurso.- - - - -
- g) Fuentes alternativas.- - - - -
- h) Mediante los datos anteriores, formulación de los proyectos y elaboración de los respectivos cómputos y presupuesto.- Asimismo deberá clasificarse cada uno de los proyectos numerándolos según el grado de prioridad que "LA PROVINCIA" les asigne.- - - - -

ARTICULO 4º.- "LA SECRETARIA" aportará en los trabajos comprometidos y conforme se señale en cada Proyecto: a) el personal profesional y técnico necesario para el cumplimiento de las tareas específicas; b) el material

Handwritten marks: a large '4' and a smaller 'j'.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

e instrumental que disponga para la ejecución de los estudios e investigaciones; c) informará a "LA PROVINCIA" sobre los medios y modos de obtener contribuciones financieras para la realización de las obras y servicios hídricos que se recomiendan; d) los gastos de pasajes y viáticos de su personal cuando deban trasladarse al territorio de "LA PROVINCIA" y e) eventuales aportes financieros según se convenga.- - - - -

ARTICULO 5º.- "LA PROVINCIA" proporcionará: a) local y elementos de oficina, b) personal técnico y administrativo; c) medios de movilidad y transporte; d) los antecedentes y datos relativos a los trabajos objeto de este Convenio.- - - - -

ARTICULO 6º.- Los gastos que se requieran para el cumplimiento de este Convenio, serán atendidos por los respectivos presupuestos de "LA SECRETARIA" y de "LA PROVINCIA", según lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del presente.- - - - -

ARTICULO 7º.- En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo, las partes mantendrán la individualización y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.- - - - -

ARTICULO 8º.- En el caso de que se exponga en publicaciones técnicas o periodísticas, las actividades relativas al presente Acuerdo o el resultado de las mismas, deberá hacerse constar la participación de las partes en el nivel que en cada caso corresponda.- En cada Acta Complementaria se establecerá la forma de presentación y difusión a que se ajustarán las partes.- - - - -

ARTICULO 9º.- Las partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la ejecución de los trabajos.- - - - -

ARTICULO 10º.- El presente Acuerdo tendrá una duración de DOS (2) años y su renovación se hará por expresa conformidad de las partes intervinientes.- - - - -

Cualquiera de las partes podrá solicitar su rescisión, sin que ello dé lugar o derecho a obtener indemnización alguna, previo aviso de su decisión en tal sentido con no menos de tres (3) meses de anticipación.- La rescisión del presente convenio no impedirá la continuación de los acuerdos operativos vigentes.- Las partes podrán solicitar asimismo, la rescisión de los acuerdos operativos, en cuyo caso se evaluarán las tareas efectua-

h



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- 4 -

das respecto de las sumas transferidas y "LA PROVINCIA" deberá reintegrar a "LA SECRETARIA" las sumas no utilizadas.- - - - -

ARTICULO 11º.- Queda entendido que toda contribución financiera de "LA SECRETARIA" será con cargo a rendir cuenta.- - - - -

A los efectos de esta rendición, "LA PROVINCIA" y/o el organismo de ejecución que la misma designe, llevará cuenta individualizada de las inversiones y gastos en que se haya incurrido y presentará a "LA SECRETARIA", en el término que se fije en cada caso, un informe financiero-contable y otro técnico en el que se incluirá copia de la pertinente documentación técnica.- Ello, sin perjuicio, respecto de "LA PROVINCIA", de cumplir con las obligaciones emergentes del Cap. III, artículo 22 del Reglamento General de Cuentas y Procedimientos de Control Legal y Contable del Tribunal de Cuentas de la Nación.- - - - -

ARTICULO 12º.- Las partes constituyen domicilios legales, "LA PROVINCIA" en 2º Piso Centro Cívico - Santa Rosa, y "LA SECRETARIA" en Avda. 9 de julio Nº 1925 - Piso 16º - Buenos Aires, donde serán válidas cuantas notificaciones se hicieran.- - - - -

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de SANTA ROSA , a los 20 días del mes de Abril de 1988.-

h
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte: 6.727/88.-

SANTA ROSA, 22 SET 1988

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **2985**/88



Ebas
Ing EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
Vice - Gobernador de La Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

[Handwritten signature]
Ingº CARLOS ABEL ARENZO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

22 SET 1988

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

REGISTRADA LA presente LEY bajo el número MIL OCHENTA Y CUATRO (1.084).-



[Handwritten signature]
MARIA TERESA ROO
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION